BANCO DE ESPAÑA

24060

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 29 de septiembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,900	130,160
1 ECU	153,308	153,614
1 marco alemán	80,758	80,920
1 franco francés	23,087	23,133
1 libra esterlina	196,733	197,127
100 liras italianas	8,257	8,273
100 francos belgas y luxemburgueses	375,270	376,022
1 florin holandés	71,903	72,047
1 corona danesa	19,891	19,931
1 libra irlandesa	188,173	188,549
100 escudos portugueses	78,437	78,595
100 dracmas griegas	55,965	56,077
l dólar canadiense	98,112	98,308
1 franco suizo	92,161	92,345
100 yenes japoneses	123,420	123,668
1 corona sueca	16,165	16,197
1 corona noruega	18,406	18,442
1 marco finlandés	22,591	22,637
1 chelín austríaco	11,479	11,501
1 dólar australiano	84,071	84,239
l dólar neozelandés	71,640	71,784

Madrid, 29 de septiembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castre.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

24061

RESOLUCION de 30 de julio de 1993, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo de la Generalidad de Cataluña de 27 de julio de 1993, de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, de la Casa Puig i Cadafalch, en Argentona.

Considerando que en fecha 27 de julio de 1993 el Gobierno de la Generalidad aprobó el acuerdo de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, de la Casa Puig i Cadafalch, en Argentona, he resuelto dar publicidad al acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 27 de julio de 1993, que se transcribe anexo a la presente Resolución.

Barcelora, 30 de julio de 1993.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell

ACUERDO DE DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO, DE LA CASA PEIG I CADAFALCH, EN ARGENTONA

Visto que el Departamento de Cultura, por la Resolución de 15 de abril de 1787 [10006 expediente para la declaración de bien de interés

cultural, en la categoría de monumento, de la Casa Puig i Cadafalch, en Argentona, y que por Resolución de 18 de marzo de 1992 se incoó expediente dedelimitacioni de su entorno de protección;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente;

Conosiderados los artículos 9.º y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de nunio, del patrimonio histórico, y el Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluna, a propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Casa Puig i Cadafalch, en Argentona (Maresme), según descripción y ubicación que constan en el anexo 1 de este acuerdo.

Segundo.—Definir su entorno de protección, cuya justificación figura en el anexo 2, que queda delimitado en el plano que se publica junto con este acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

La residencia del Arquitecto, político e historiador J. Puig i Cadafalch (1867-1957) en Argentona se encuentra situada en el casco antiguo de la población. Se consideran monumento la casa y el jardín, así como la valla que la rodea; éstos forman un conjunto que abarca toda la manzana delimitada por la plaza de Vendre, la calle Dolors Montserdá y la calle Torres i Bages. Este solar estaba ocupado hasta finales del siglo XIX por tres casas que J. Puig i Cadafalch remodeló y unificó en una sola. Su arquitectura busca y juega deliberadamente con la irregularidad en los volúmenes, fachadas y espacios, aprovechando siempre el dominio de las estructuras precedentes.

Esta casa pertenece de lleno a la etapa modernista de la producción arquitectónica de su Arquitecto y propietario, tanto por motivos cronológicos como estilísticos, y constituye una obra maestra del modernismo.

ANEXO 2

Justificación

La delimitación del entorno de protección está justificada por el interés social de permitir una correcta visualización de la Casa Puig i Cadafalch y de preservar y mantener la relación ambiental, configurada a lo largo del tiempo, entre el monumento y la trama urbana que lo rodea, de tai manera que se asegure el necesario equilibrio armónico entre el monumento y el entorno que lo apoya.

Analizados y valorados los factores ambientales, paisajísticos, arquitectónicos, urbanísticos, tipológicos, volumétricos, espaciales y cromáticos, y en base a la documentación recogida y previa observación del territorio, se ha fijado el área delimitada como entorno de protección de la Casa Puig i Cadafalch.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

24062

RESOLUCION de 2 de julio de 1993, del Conejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, incoando expediente para delimitar el entorno de protección del monumento denominado Palacio de Viveda (Casona Montañesa del siglo XVIII) en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

El Palacio de Viveda (Casona Montañesa del siglo XVIII) en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria), fue declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto 762/1982 (Boletín Oficial del Estados de 21 de abril), como su declaración es anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario delimitar el entorno de protección de este monumento.

En base a la propuesta formulada por el Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, y viendo el informe emitido por la Comisión